



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 020 2019 00241 00 EH
Demandante:	HDI SEGUROS S.A.
Demandado:	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ
Asunto:	EXPIDE DESPACHO COMISORIO Y NO DA TRAMITE A SOLICITUD
Auto de S N°	3082V (2026) 6

Por venir ordenado en auto de fecha 28 de octubre de 2020, y toda vez que el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no diligenció el despacho comisorio, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre un nuevo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. N° 01N-479997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, de propiedad del demandado JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ identificado C.C. 71.641.683, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Se designa como secuestre a **DELEGADOS JUDICIALES S.A.S.**, quien se ubica en la CRA 47 50-74 APTO 701 de Medellín, celular: 3207626088 y 3146060495 y en el correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Finalmente, no se le dará tramite adicional a la solicitud presentada por la Dra. ANA CRISTINA IGUA VÁSQUEZ, toda vez que no es parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**